

AUTO No. 00101

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 2820 de 2010, Decreto 1 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 8601 del 27 de junio de 1997, la firma PROYCO Ingeniera Electrónica Comunicaciones presenta solicitud de términos de referencia para la elaboración de una evaluación ambiental sin excavaciones.

Que con radicado No. 9928 del 24 de julio de 1997, presentan Licencia de excavación Plan Interconexión alambica de la red pública de datos EMTELCO S.A – zona centro y norte – (C1 y N1).

Que con radicados Nos. 10860 del 11 de agosto de 1997, presentan Licencia de Excavación Plan Interconexión alámbrica de la red de datos EMTELCO S.A – zona norte (N2) y el 10861 del 11 de agosto de 1997, presentan Licencia de Excavación Plan Interconexión alámbrica de la red de datos EMTELCO S.A – zona Centro (C3).

Que esta subdirección evaluó los anteriores radicados y por la cual expidió el concepto técnico No. 1494 del 11 de agosto de 1997, en el cual estableció lo siguiente:

“(…)

3. CONCEPTO TECNICO

Con el fin de identificar el proyecto en su totalidad es necesario que se incluya una descripción general del proyecto macro.

Es necesario anexar la información cartográfica correspondiente, en la que se indiquen las áreas de manejo especial (desde el punto de vista técnico, social, paisajístico, etc.).

AUTO No. 00101

Es necesario que dentro de la descripción general del proyecto se especifique en qué consiste cada una de los diferentes tipos de obras que adelanta la empresa indicando mediante esquemas los cortes tipo de cada una de ellas (cámaras, canalizaciones, postería, instalación de redes primarias y secundarias, etc.).

se debe establecer dentro del plan de manejo ambiental tanto las fases de construcción como de operación, para lo cual debe hacer un análisis de la situación ambiental donde se van a desarrollar los impactos y así establecer las medidas correspondientes para la prevención y mitigación de los mismos.

Los impactos no solo se deben cuantificar con relación al impacto urbano sino también en relación al aspecto físico (paisaje, aire, suelo, etc.).

Es necesario que se especifiquen las zonas en las cuales se presentan problemas invasión del espacio público o casos en los que se requiera desalojo de las mismas, especificando los mecanismos a implementar.

Se debe anexar el diseño de las obras indicando movimiento de tierras, zonas intervenidas necesidades de demolición, tipo de infraestructuras intervenidas, mano de obra, equipo y maquinaria a emplear en cada frente de obra, manejo de tránsito, etc.

Se debe hacer una evaluación de los riesgos potenciales originados en el desarrollo de las obras, considerando manejo de materiales, retiro de escombros, parqueo y tránsito de vehículos y maquinaria, movilización del personal.

Se requiere la ampliación de la información presentada con relación a las medidas a tomar para controlar el impacto urbano, considerando las posibles variaciones que se puedan presentar en el desarrollo de la obra, dependiendo de la zona en la que ésta se efectuó.

Así mismo es necesario que se establezca con claridad todos los aspectos relacionados con la disposición final de escombros (volúmenes, transporte, ubicación específica de sitios de disposición final etc.).

Se requiere que adicional a la información presentada, se desarrollen con mayor amplitud cada uno de los puntos establecidos en los términos de referencia, especialmente en lo referente al plan de monitoreo, seguimiento y contingencia de acuerdo a los lineamientos definidos en los términos de referencia, especificando costo de los mismos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las obras son viables desde el punto de vista ambiental, siempre y cuando se ajusten durante el desarrollo al Plan de Manejo Ambiental presentado y a la normatividad ambiental existente, en especial a lo concerniente al Decreto 357/97, Decreto 541 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, el acuerdo 039 de 1996 y al 220 de 1997.

Es necesario que el interesado garantice la no intervención de humedales o cuerpos de agua; así mismo debe solicitar los permisos respectivos ante el DAMA en caso de tala o poda de árboles.

Es necesario que la obra se programe de tal forma que en el sitio de excavación no se encuentren simultáneamente materiales de construcción y el material de excavación, teniendo en cuenta que en ningún momento se permite la utilización de vías principales como sitio de almacenamiento temporal de escombros.

AUTO No. 00101

Con el fin de controlar la generación de ruido en sectores residenciales no se utilizarán taladros mecánicos o equipos de naturaleza similar con los cuales sobrepasen los niveles permisibles de ruido en horas nocturnas.

Las obras que afecten el espacio público, introduciendo modificaciones al mismo, deben previo al inicio de las obras el correspondiente concepto del taller del espacio público autorizando su ejecución.

El responsable de la obra debe comprometerse a utilizar los sitios autorizados como escombreras para disposición final de materiales; así como tomar las medidas necesarias para el adecuado transporte a éstos sitios.

Así mismo debe llevar una planilla en la cual se registre el volumen real de escombros manejados (de acuerdo al formato que se anexa) la cual puede ser exigida por la autoridad ambiental cuando lo considere pertinente, y una vez finalizada la obra, deberá enviarse el formato al DAMA.

El contratista debe informar al DAMA la fecha de iniciación y culminación de las obras una vez éstas se ejecuten. (Para la fecha de terminación debe estar totalmente recuperada la zona intervenida).

Teniendo en cuenta la duración del proyecto y la magnitud de escombros a manejar, se requiere hacer el adecuado seguimiento de las obras, mantener contantemente informado al DAMA sobre el desarrollo de las mismas; para tal efecto quincenalmente se presentará una programación de las obras, indicando la longitud y el volumen a desarrollar, así mismo como los responsables de cada una de las obras. En este listado se establecerán las obras que deben realizarse necesariamente en horario nocturno, las cuales no podrán sobrepasar los niveles permisibles de ruido en sectores residenciales.

Cada obra debe contar con un registro fotográfico con el estado inicial y final del lugar donde se desarrolla la obra y el cual puede ser consultado cuando lo considere necesario el DAMA.

Quincenalmente se debe enviar una relación de las quejas recibidas por la ETB, con relación a las obras de excavación que se adelantan en la Ciudad de Bogotá.

Dentro de la señalización utilizada en las obras es necesario que se indique claramente el nombre de la empresa y el de la firma contratista que desarrolla la obra.

Es necesario aclarar que le concepto que se está emitiendo se limita a lo correspondiente a excavaciones lineales en el espacio público.

(...)"

Que de acuerdo a lo anterior, esta Entidad mediante SJ - ULA No. 14476 del 15 de septiembre de 1997, le solicita presentar dicha información.

Que la sociedad EMTELCO S.A con radicado No. 13189 del 18 de septiembre de 1997, presenta el plan de manejo ambiental - proyecto EMTELCO S.A.

Que la sociedad EMTELCO S.A con radicado No. 13815 del 01 de octubre de 1997, presenta Licencia de Excavación Plan Interconexión alámbrica de la red de datos EMTELCO S.A – zona norte (N7) y con radicado 013943 del 2 de octubre de 1997

AUTO No. 00101

presenta solicitud para que se expida concepto sobre la construcción y canalización en la zona del proyecto.

Que mediante concepto técnico No. 2110 del 01 de octubre de 1997, la cual estudio los radicados No. 11275, 11276, 12035, 11567, 11566, 10860, 10861 , 13189; expedido por esta Subdirección; establece lo siguiente: *Se aprueba el Plan de Manejo Ambiental presentado por EMTELCO SA. Lo anterior teniendo en cuenta que las obras son viables desde el punto de vista ambiental, siempre y cuando se ajusten durante su desarrollo al documento presentado y a la normatividad existente, en especial a lo concerniente al Decreto 621/96, Decreto 541 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, el Decreto 039 de 1996 y 220 de 1997.*

Que con radicado No. 15600 del 27 de octubre de 1997, se presenta Licencia de Excavación Plan de Interconexión alámbrica de la red de datos EMTELCO S.A- zona norte- ADICIONAL CARRERA 15.

Que mediante resolución No. 1158 del 10 de noviembre de 1997, esta Entidad exige el cumplimiento del plan de manejo ambiental presentado por el coordinador del proyecto de la firma PROYCO Ingeniera Electrónica Comunicaciones, solicitó Licencia de excavación correspondiente a las obras lineales de excavaciones para ejecución del proyecto de interconexión alámbrica de la red publica de los datos EMTELCO S.A, zonas norte y centro del Distrito Capital.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor CARLOS FERRER M., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.863.620, el día 13 de noviembre de 1997.

Que mediante SJ – ULA No. 19793 del 19 de noviembre de 1997, se envía a la Alcaldía Local de la Candelaria, la resolución 1158 del 10 de noviembre de 1997, para que la publique por el termino de tres días.

Que con radicado No. 17530 del 26 de noviembre de 1997, la sociedad EMTELCO S.A, realiza aclaraciones en cuanto a la resolución No. 1158 d/97 y el concepto técnico no. 2110 del 01 de octubre de 1997.

Que mediante SJ – ULA No. 20701 del 27 de noviembre de 1997, se da respuesta al radicado No. 15600 del 27 de octubre de 1997.

Que con radicado No. 9541 del 23 de enero de 1998, presentan Licencia de Excavación Plan Interconexión alámbrica de la red de datos EMTELCO S.A – zona norte – concentrador N9.

Que con radicado No. 1066 del 26 de enero de 1998, se presenta plan de manejo ambiental - proyecto EMTELCO S.A.

Que mediante memorando SCA – USM No. 1553 del 11 de junio de 1998, se informa que una vez realizado el seguimiento a las obras PROYCO-EMTELCO, para verificar el cumplimiento a la resolución 1158/97 se estableció: Que está cumpliendo con dicha

AUTO No. 00101

resolución, por lo cual se le aprueba el PMA y que las obras que realizan están bien manejadas.

Que con radicado No. 11213 del 17 de junio de 1998, la sociedad EMTELCO S.A, presentó el informe mensual del proyecto EMTELCO S.A de conformidad con la resolución 1158/97.

Que con radicado No. 11214 del 17 de junio de 1998, la sociedad EMTELCO S.A, presentó la programación de obras del proyecto EMTELCO S.A de conformidad con la resolución 1158/97.

Que mediante resolución 1351 del 05 de noviembre de 1998, se aclara el artículo primero de la resolución No. 1158 del 10 de noviembre de 1997, proferida por el DAMA, en el sentido de exigir el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental a la firma EMTELCO S.A para la ejecución del proyecto de interconexión alámbrica de la red pública de datos, zona norte y centro de Distrito capital.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor JULIO ACEVEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2919508, el día 09 de noviembre de 1998.

Que con radicado No. 24157 del 03 de diciembre de 1998, la sociedad EMTELCO S.A, presentó la programación de obras del proyecto EMTELCO S.A de conformidad con la resolución 1158/97.

Que con radicado No. 528 del 14 de enero de 1999, la sociedad EMTELCO S.A, presentó el informe mensual del proyecto EMTELCO S.A de conformidad con la resolución 1158/97.

Que mediante memorando SCA – USM No. 0897 del 11 de marzo de 1999, en el cual se informa que se efectuó visita técnica el día 25 de febrero de 1999, y se verificó el adecuado manejo ambiental de las obras de la empresa EMTELCO S.A.

Que con radicado No. 12700 del 01 de junio de 1999, la sociedad EMTELCO S.A, presentó solicitud de concepto favorable del proyecto Distribuidora Nissan.

Que con radicado No. 15572 del 07 de julio de 1999, la sociedad EMTELCO S.A, presentó solicitud de permiso de ruido para trabajos nocturnos.

Que con radicado No. 16441 del 15 de julio de 1999, la sociedad EMTELCO S.A, presentó el informe mensual del proyecto EMTELCO S.A de conformidad con la resolución 1158/97.

Que con radicado No. 19784 del 18 de agosto de 1999, la sociedad EMTELCO S.A, presentó el informe mensual del proyecto EMTELCO S.A de conformidad con la resolución 1158/97.

Que el DAMA expidió los conceptos técnicos Nos. 8526 del 18 de julio de 2000, con el fin de realizar el monitoreo a las obras de infraestructura de servicios y verificar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante resolución No, 1158/97, y

AUTO No. 00101

en el cual se estableció lo siguiente: *“La obra adelantada por PROYCO – EMTELCO relacionada con Interconexión alámbrica de la red pública en la localidad de Chapinero se encuentra terminada; el área se encuentra libre de escombros y otros materiales provenientes de la actividad constructiva”*. Y el 8652 del 24 de julio de 2000 en el cual se estableció: *“La obra adelantada por PROYCO- EMTELCO relacionada con interconexión alámbrica de la red pública en la localidad de la Candelaria se encuentra terminada”*.

Que con radicado No. 20219 del 04 de agosto de 2000, la sociedad EMTELCO S.A, presentó la red de transmisión de datos del proyecto EMTELCO S.A de conformidad con la resolución 1158/97.

Que el DAMA expidió los conceptos técnicos Nos. 10862 del 29 de septiembre de 2000, con el fin de realizar el monitoreo a las obras de infraestructura de servicios y verificar el cumplimiento del Plan de Manejo y en el cual se estableció lo siguiente: *“La obras adelantadas por PROYCO-EMTELCO relacionada con la interconexión alámbrica de la red pública de la localidad de Santa Fe:*

1. Avenida Jiménez y Avenida 19 entre carreras 5° y 3°: Obra terminada donde el área se encuentra libre de escombros y otros materiales provenientes de la actividad constructiva.

Por otra parte se requiere que EMTELCO instale la tapa de la cámara, con el fin de evitar accidentes y deterioro del espacio público.

2. Carrera 10° entre Avenida Jiménez y Calle 11: Se encuentra terminada, aunque la reposición no se hizo completamente.” Y el 1984 del 16 de febrero de 2001, en el que se estableció: *“La obra adelantada por PROYCO- EMTELCO relacionada con diseño para la instalación de estación de telecomunicaciones inalámbrica ubicada en la Calle 13 No. 54-47 Distribuidora Nissan, se encuentra terminada y en funcionamiento. Presenta la torre de telecomunicaciones, el cuarto de equipos que contiene sistemas de almacenamiento y transmisión temporal de datos, y de regulación de energía.”*

Que con radicado No. 2001ER21318 del 03 de julio de 2001, la sociedad EMTELCO S.A, da respuesta a los oficios 607179 y 607180 seguimientos de obra de infraestructura.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó seguimiento al expediente DM – 06 – 1997 - 150 de la sociedad denominada **EMTELCO S.A**, por la cual se expidió el informe técnico No. 481 del 25 de enero de 2014, y el que concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCEPTO TECNICO

Se sugiere al Grupo Legal archivar el expediente DM-06-1997-150, teniendo en cuenta que en el análisis de la documentación que se encuentra en el mencionado expediente se estableció lo siguiente:

AUTO No. 00101

A la empresa EMTELCO S.A, se le otorgó el Plan de Manejo Ambiental mediante la Resolución 1158 del 10 de Noviembre de 1997.

Verificada la Normatividad Ambiental aplicable a Licencias y Planes de Manejo Ambiental que incluye en estricto orden cronológico las siguientes: Decreto 1753 de 1994, Decreto 1728 de 2002, Decreto 1180 de 2003, Decreto 1220 de 2005 y Decreto 2820 de 2010, se encontró que ninguno de los mencionados Decretos establece que la actividad de instalación de redes requiera la exigencia de un Plan de Manejo Ambiental.

De igual manera mediante Conceptos Técnicos No. 8526 del 18 de Julio de 2000, 8652 del 24 de Julio de 2000, 10862 del 29 de septiembre de 2000 y 1984 del 16 de Febrero de 2001; las obras se encontraron terminadas en la localidad de Chapinero, en la localidad de La Candelaria, en la Avenida Jiménez entre Carreras 3ª y 5ª y Carrera 10 entre Avenida Jiménez y Calle 11 y la Calle 13 No. 54-47; por lo cual la Resolución No. 1158 del 10 de Noviembre de 1997 otorgada para el proyecto se cumplió debido a que el proyecto fue culminado.

Finalmente se sugiere al grupo de Apoyo Jurídico archivar el Expediente No DM-06-1997-150 dada la terminación del Plan de Manejo Ambiental para la cual fue otorgada la Resolución No. 1158 del 10 de Noviembre de 1997.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: "La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones", por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que revisada la actuación surtida en el expediente DM – 06 – 1997 - 150, se encuentra procedente dar aplicación al artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece:

AUTO No. 00101

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.”

Que el artículo 29 del mencionado Código prevé que “cuando hubieren documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias”.

Que el Decreto 2820 de 2010 “*Por el cual se reglamenta el Título III de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales*” y en su Artículo 3, señala el concepto y alcance de la Licencias Ambientales, el cual dispone:

“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.

Que esta entidad constató que la sociedad denominada **EMTELCO S.A**, no requiere un Plan de Manejo Ambiental, ya que verificada la Normatividad Ambiental aplicable a Licencias y Planes de Manejo Ambiental el Decreto 2820 de 2010, se encontró que en este no se establece que la actividad de instalación de redes requiera su exigencia y de igual manera mediante Conceptos Técnicos No. 8526 del 18 de Julio de 2000, 8652 del 24 de Julio de 2000, 10862 del 29 de septiembre de 2000 y 1984 del 16 de Febrero de 2001; las obras se encontraron terminadas en la localidad de Chapinero, en la localidad de La Candelaria, en la Avenida Jiménez entre Carreras 3ª y 5ª y Carrera 10 entre Avenida Jiménez y Calle 11 y la Calle 13 No. 54-47; por lo cual la Resolución No. 1158 del 10 de Noviembre de 1997 otorgada para el proyecto se cumplió debido a que el proyecto fue culminado.

AUTO No. 00101

Que revisado el RUES, la sociedad **EMTELCO S.A**, se encuentra con matrícula cancelada, por lo que jurídicamente no es posible, ni procedente continuar solicitándole a la sociedad denominada **EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** por la razones expuestas, se encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas relacionadas en el expediente DM – 06 – 1997 - 150, por tanto se pudo establecer que dicha sociedad no incumple la normatividad ambiental, no requiere por su actividad licencia Ambiental según lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, como consta en los Conceptos Técnicos No. 8526 del 18 de Julio de 2000, 8652 del 24 de Julio de 2000, 10862 del 29 de septiembre de 2000 y 1984 del 16 de Febrero de 2001, y el informe técnico No. 481 del 25 de enero de 2014; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra legitimada para tomar la presente decisión, bajo el siguiente soporte legal:

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente DM – 06 – 1997 - 150, referente a Planes de Manejo Ambiental, actuaciones administrativas adelantadas para la sociedad denominada **EMTELCO S.A**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



AUTO No. 00101

SEGUNDO.- Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

TERCERO.- Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de enero del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM – 06 – 1997 - 150

Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero C.C: 1121817006 T.P: 201136CSJ CPS: CONTRATO 228 DE 2014 FECHA EJECUCION: 2/10/2014

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces C.C: 51966660 T.P: 143830 CPS: CONTRATO 106 DE 2014 FECHA EJECUCION: 20/10/2014

VLADIMIR CARRILLO PALLARES C.C: 79757869 T.P: N/A CPS: CONTRATO 911 DE 2014 FECHA EJECUCION: 21/11/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/01/2015